

**JUZGADO POLICIA LOCAL**

**LA REINA**

**Rol: 7083-2015**

**La Reina a seis de julio del año dos mil dieciséis.**

**VISTOS:**

El mérito de la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios de fs. 6 y siguientes interpuestas por **MIGUEL ANDRES DUARTE BURGOS, C.I. 13.689.279-7**, panadero, domicilio en Av. Ossa N° 156, Ñuñoa; declaración indagatoria por minuta escrita prestada a fs. 20 por **EDUARDO MADARIAGA CASTRO**, habilitado de derecho en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. RUT 78.627.210-6**, ambos con domicilio en Moneda 970, piso 18, Santiago; declaración indagatoria por minuta escrita de fs. 33, prestada por **ORLANDO BORGEL AGUILERA**, ingeniero, en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.**; rectificación de denuncia y demanda de fs. 42; comparendo de estilo de fs. 49 y siguiente; resolución que dejó los autos para fallo, de fs. 51, y demás antecedentes del proceso.

**CONSIDERANDO:**

1° Que a fs. 6 y siguientes **MIGUEL ANDRES DUARTE BURGOS**, interpuso denuncia infraccional contra **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.** representada por el Jefe de Local de la sucursal ubicada en Av. Larraín 5.800, comuna de La Reina, señor **ALEJANDRO NAVARRO**, por infracciones a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundado en el hecho que con fecha 05 de junio de 2015 el denunciante compro en el Hipermercados Tottus S.A., sucursal de Av. Larraín 5800, La Reina, 1,005 kg de Reineta en la suma de \$ 5.015.-, producto que al abrirlo expedía mal olor y el envase indicaba como fecha de elaboración el 20/11/2014 y como fecha de vencimiento el 20/11/2016. Agrega que como evidentemente el producto estaba en mal estado, concurre con fecha 08 de junio de 2015 a efectuar la denuncia correspondiente a la SEREMI de Salud Metropolitana, entidad que concluye que el producto se encontraba en estado de descomposición. Como consecuencia de dicha denuncia La Seremi de Salud Metropolitana inició un proceso de fiscalización al local indicado, dando lugar a un sumario sanitario, verificando deficiencias en el expendio de productos del mar. Con posterioridad, el denunciante concurre al local señalado, y su reclamo no fue acogido por lo que dejó constancia en el libro de reclamos correspondiente. Finalmente, solicita se condene a la denunciada al máximo de las multas establecidas en el art. 24 del texto legal citado.

Por otra parte, el mismo denunciante interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios contra **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.** representada por el Jefe de Local de la sucursal ubicada en Av. Larraín 5.800, comuna de La



Reina, señor ALEJANDRO NAVARRO, fundado en los hechos expuestos y solicita se condene al demandado al pago por concepto de daño moral de la suma de \$ 1.000.000.- y por concepto de daño emergente la suma de \$ 5.015.- que corresponde al precio pagado por el producto comprado, todo más intereses, reajustes y costas de la causa.

2° Que a fs. 20 prestó declaración indagatoria mediante minuta escrita, **EDUARDO MADARIAGA CASTRO** en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.** quien señala que sin perjuicio de la existencia de sumario sanitario en curso, debe tenerse presente que dado el tiempo transcurrido entra la adquisición del producto y su entrega a la Seremi de Salud, más de 72 horas, se ha roto con creces la cadena de frío, que es fundamental para este tipo de productos. En consecuencia alega que no deben ser sancionados y que el daño moral que solicita el denunciante, no se encuentra fundamentado.

3° Que, a fs. 33 rola declaración indagatoria prestada por minuta escrita por **ORLANDO BORGEL AGUILERA**, en representación de **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.** y señala que no tiene conocimiento personal de los hechos pero que de acuerdo a lo que le han informado, no le consta a su representada que la reineta que el actor adquirió en el local de Mall Plaza Egaña, se hubiese comercializado en condiciones sanitarias deficientes y si se mantuvo la cadena de frío del producto.

4° Que, a fs. 44 rola rectificación de denuncia y demanda civil interpuesta por la parte denunciante y demandante, en el sentido que el Jefe del Local de la empresa denunciada y demandada es MARIO SOTELO VARGAS.

5° Que a fs. 49 rola acta de comparendo de, contestación y prueba con la asistencia de ALVARO DELGADO MARTÍNEZ, abogado en representación de la parte denunciante y en rebeldía de Hipermercados Tottus S.A., denunciada de autos.

La parte denunciante ratifica la denuncia y demanda de autos en todas sus partes y solicita se acojan con expresa condena en costas

**PRUEBA DOCUMENTAL:**

La parte denunciante reitera en parte de prueba y con citación, los siguientes documentos acompañados en autos:

- 1.- boleta electrónica N° 148485663 emitida por Hipermercados Tottus S.A. de fecha 05 de junio de 2015, que da cuenta de la compra del producto. (fs. 1)
- 2.- Comprobante de recepción de solicitud emitido por Seremi de Salud Región Metropolitana de fecha 08 de junio de 2015 (fs. 2)
- 3.- Acta de recepción de alimentos de fecha 08 de junio de 2015, emitida por Seremi de Salud Región Metropolitana, que da cuenta del estado del producto (fs.3 y 4)
- 4.- Ordinario N° 4532 de fecha 09 de septiembre de 2015 emitido por el Jefe de departamento de acción sanitaria de la Secretaría Regional Metropolitana de Salud, que da cuenta del inicio de sumario sanitario en el local donde se efectuó la compra del producto. (fs.5)

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

Comparece doña ROSA LOBOS GAJARDO, C.I. 6.197.804-6 quien señala que los hechos ocurrieron en el año 2015 y que ella trabaja con el denunciante. Expresa que pudo comprobar que el producto estaba en mal estado por el mal olor que expedía, por cuanto iba a ser preparado inmediatamente después de ser comprado. Agrega que el señor Duarte concurrió inmediatamente al local del Supermercado Tottus para solicitar el cambio del producto a lo cual no accedieron e indicaron que el pescado estaba fresco, no obstante que pudo comprobar personalmente que la etiqueta del producto señalaba como fecha de



Lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley N° 15.231; 14 y 22 de la Ley N° 18.287; 3, 12, 24, 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496

**RESUELVO:**

1.- Que, ha lugar a la querrela de fs. 6 y siguientes, y se condena a **HIPERMARCADOS TOTTUS S.A.**, representada por **MARIO SOTELO VARGAS**, al pago de una multa de 20 UTM dentro de quinto día, por las razones expuestas en el considerando séptimo de este fallo.

2.- Que se acoge la demanda civil de fs. 6 y siguientes y se condena a **HIPERMARCADOS TOTTUS S.A.**, representada por **MARIO SOTELO VARGAS**, a pagar a **MIGUEL ANDRES DUARTE BURGOS**, a título de indemnización por daño emergente la suma de \$ 5.015.- y a título de indemnización por daño moral la suma de \$ 300.000.-, ambas más reajustes y costas de la causa.

Notifíquese legalmente esta resolución, comuníquese, y una vez ejecutoriada regístrese y archívese en su oportunidad.

**Rol 7083-2015**

**PRONUNCIADA POR DON JOSÉ MIGUEL NALDA MUJICA**  
**JUEZ SUBROGANTE**

**AUTORIZA JOSE MANUEL FLORES BURGOS**  
**SECRETARIO SUBROGANTE**

